

industria cárnica de embutidos y salazones, en Codos (Zaragoza).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 15.378», por la Orden de 1 de agosto de 1980, de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre siguiente, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**12147**

*ORDEN de 13 de abril de 1981 por la que se aprueban determinadas modificaciones del Estatuto del Consorcio del Depósito Franco de Santander.*

Ilmo. Sr.: El Consorcio del Depósito Franco de Santander, en sesión plenaria de 28 de junio de 1979, tomó el acuerdo de solicitar de este Ministerio la ampliación de sus actividades a otras ajenas a la explotación del mencionado Depósito Franco, así como que se autorice la modificación de su Estatuto, aprobado por Real Orden de 15 de junio de 1919, de forma quede consignada dicha ampliación.

En escrito presentado por la Presidencia del Consorcio señala que las aludidas otras actividades legalmente permitidas se ubicarán y ejercerán fuera del propio recinto del Depósito Franco y sin que para nada afecten al régimen de aquél e interesa se acuerde también en las modificaciones del Estatuto la variación ya producida de hecho entre las Entidades componentes del Consorcio, como consecuencia de la desaparición del Banco Mercantil, que fue fusionado con el de Santander.

Habida cuenta de las modificaciones que se solicitan, determinadas por las profundas transformaciones acaecidas en el terreno económico desde la fecha ya remota en que el propio Consorcio propuso el Estatuto entonces aprobado y de la conveniencia de que quede éste adecuadamente adaptado al momento actual.

Vistos el Real Decreto de 11 de agosto de 1918 de concesión del Depósito Franco de Santander y la mencionada Real Orden de 15 de junio de 1919.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—El artículo primero del referido Estatuto quedará modificado según el siguiente texto:

«Artículo 1.º El Consorcio para la instalación y explotación del Depósito Franco del Puerto de Santander está formado por la excelentísima Diputación Provincial, excelentísimo Ayuntamiento, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia, Junta del Puerto y Banco de Santander.

La excelentísima Diputación, el excelentísimo Ayuntamiento, Cámara de Comercio y Junta del Puerto estarán representados por tres vocales de cada Corporación, siendo uno de ellos precisamente el Presidente. El Banco tendrá un representante designado por su Consejo.»

Segundo.—Añadir al artículo 7.º el siguiente último párrafo:

«El Consorcio, sin perjuicio de su primordial dedicación a la explotación del Depósito Franco, podrá dedicarse asimismo a otras actividades permitidas por la Ley. En el desarrollo de estas actividades, el Consorcio disfrutará igualmente de plena capacidad jurídica, pudiendo realizar toda clase de actos y contratos, constituir o participar en otras Sociedades o Empresas, adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes y obligarse de conformidad con la Ley.»

Tercero.—El artículo 12.º quedará en los siguientes términos:

«Artículo 12.º En el ejercicio de sus actividades de explotación del Depósito Franco, el Consorcio constituye un organismo oficial independiente de las Entidades cuya representación lo integran.

En consecuencia, los acuerdos que adopte son inmediatamente ejecutivos.»

Cuarto.—Que la presente Orden se publique en el «Boletín Oficial del Estado», según lo previsto y a los efectos que determina el artículo 5.º del Real Decreto de 11 de agosto de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

**12148**

*ORDEN de 20 de marzo de 1981 por la que se resuelve asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. Albacete.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Albacete contra la Orden ministerial de fecha 28 de mayo de 1980, por la que se denegaba la aprobación del plan especial de reforma interior de la avenida de Isabel la Católica, de Albacete.

Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Albacete contra la Orden ministerial de fecha 28 de mayo de 1980, por la que se denegaba la aprobación del plan especial de reforma interior de la avenida de Isabel la Católica, de Albacete, y revocando la resolución impugnada, la aprobación definitiva del plan especial de referencia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe a interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**12149**

*ORDEN de 25 de marzo de 1981 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. Alicante.—Plan parcial de ordenación urbana «Calamarga» de Alicante presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habra de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Arauz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**12150**

*ORDEN de 1 de abril de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación seguido ante el Tribunal Supremo, interpuesto por «Massanuch, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 30 de noviembre de 1976 contra la Audiencia Territorial de Bar-

celona en los recursos acumulados 424 y 659, de 1974, promovidos por la misma recurrente contra acuerdo de 12 de noviembre de 1970 y contra el de 14 de junio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en par: la apelación promovida por "Massanuch, S. A.", contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis en los recursos acumulados cuatrocientos veinticuatro y seiscientos cincuenta y nueve, de mil novecientos setenta y cuatro, debemos revocarla en el extremo en que declaró inadmisibles el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros municipios de doce de noviembre de mil novecientos setenta, aprobatorio de la revisión del plan parcial de Caritg, y debemos confirmarla en el resto, declarando en su consecuencia: Primero.—La inadmisibilidad de recurso interpuesto contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, que aprobó definitivamente dicho plan parcial de Caritg, del Ayuntamiento de Badalona; segundo.—La admisibilidad del recurso dirigido contra el mencionado acuerdo de doce de noviembre de mil novecientos setenta y tercero.—La desestimación de este recurso así como el entablado contra el acuerdo del citado Ayuntamiento, de catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se requirió y previno a la recurrente las consecuencias legales del sistema de cooperación adoptado para la realización de la mencionada planificación; acuerdos ambos que declaramos ajustados a derecho y confirmamos; todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**12151** ORDEN de 1 de abril de 1981 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

Uno. Torrevieja (Alicante).—Recurso de reposición interpuesto por don Hans Gunter Frey, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Testa Eurobau, S. A.», contra la Orden ministerial de fecha 18 de octubre de 1979, estimatoria del recurso de alzada de «Promosa» contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante de 24 de marzo de 1975, aprobando definitivamente el plan parcial «Torreblanca», de Torrevieja (Alicante).

Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por don Hans Gunter Frey, en representación de Testa Eurobau, Sociedad Anónima, contra la Orden ministerial de 18 de octubre de 1979, anulando ésta y declarando la vigencia del plan parcial «Torreblanca», de Torrevieja (Alicante), aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 24 de marzo de 1975.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 1 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo

**12152** ORDEN de 10 de abril de 1981 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio, a CEICOSA; CEMOSA, Granada; CEMOSA, Algeciras, y «Controles del Sur, S. A.».

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto) y la

Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del INCE,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en las técnicas que se indican a los laboratorios siguientes:

«Centro de Estudios, Investigaciones y Control de Obras, Sociedad Anónima» (CEICOSA), Buenos Aires, 11, bajo, Murcia. Clase A (control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes).

«Centro de Estudios de Materiales y Control de Obras (CEMOSA), carretera nacional 432, kilómetro 12, Granada Pinos Puente, Granada. Clase A (control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes).

«Centro de Estudios de Materiales y Control de Obras (CEMOSA), Doctor Fleming, 4, Algeciras (Cádiz). Clase A (control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes).

«Controles del Sur, S. A.», polígono industrial «El Pino», parcela 1, nave 22, Sevilla. Clase A (control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes).

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de abril de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

**12153** ORDEN de 20 de abril de 1981, por la que se modifica lo dispuesto en el punto 1.1 de la Orden de 13 de marzo de 1979 por la que se dictan normas sobre aplicación de la revisión de los contratos a las obras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y a sus Organismos Autónomos.

Ilmos. Sres.: Entre las instrucciones de orden interior que se dieron a los Servicios del entonces Ministerio de Obras Públicas para certificar la obra ejecutada, se señalaba que en los modelos para formular los presupuestos adicionales por revisión de precios, se hiciera constar en el recuadro «fecha de licitación» la correspondiente a la presentación de las proposiciones, si la obra se adjudicó por subasta o concurso, o la de la oferta del contratista si fue por concierto directo.

De esta forma se han venido tramitando y liquidando las obras de este Departamento dependientes del antiguo Ministerio de Obras Públicas hasta que la Orden ministerial de 13 de marzo de 1979 dispuso que el coeficiente  $K_1$  se obtuviera tomando como fecha de licitación la de apertura de pliegos, recogiendo así la interpretación dada por altos órganos consultivos.

Habiendo surgido determinados problemas en la aplicación de la citada Orden de 13 de marzo de 1979, que motivaron la solicitud de informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, este Organismo ha determinado la imposibilidad de aplicar retroactivamente aquélla, por lo que procede ahora precisar su ámbito de aplicación para evitar ulteriores dificultades en la práctica.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

A los efectos de determinación del coeficiente  $K_1$  en las obras en ejecución adjudicadas por el Ministerio antes de la entrada en vigor de la Orden ministerial de 13 de marzo de 1979, y exclusivamente para los contratos referidos al Ministerio de Obras Públicas, la fecha de licitación será la señalada en la Orden circular número 4/1965, de 21 de enero.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de abril de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

**12154** RESOLUCION de 16 de marzo de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de la red de ampliación de regadíos de la real acequia del Jarama, en el término municipal de Magán (Toledo).

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras de la red de ampliación de regadíos de la real acequia del Jarama en el término municipal de Magán (Toledo);

Resultando que sometida a información pública la relación